

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado, informando que revisado el mismo se observa que la demandada COPENSIONES, se notificó el 24/01/20 (**Fol. 40**) y dio contestación oportuna a la demanda (**Fol. 49-54**); se encuentra pendiente de notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado y al Procurador Judicial para asuntos laborales. Pasa con dos (**2**) archivos en formatos PDF relacionados del numeral 00 al 01. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 28 de septiembre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se **ADVIERTE**, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Procurador Judicial para asuntos laborales.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico a las entidades accionadas, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Para tales efectos, utilícense las cuentas de correo electrónico dispuestas por la entidad demanda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** a la **SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con la C.C. N° 16.736.240, quien actúa en representación de la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública N° 3372, fechada el 2/09/19 (Fol. 41-48).

2.- RECONOCER a LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. N° 1.090.448.322 de Cúcuta, y con T.P. N° 257.470 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada y de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados **(Fol. 49)**.

3.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, en nombre de su representada **(Fol. 50-54)**.

4. EFECTUAR por secretaria las notificaciones personales del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Procurador Judicial para asuntos laborales, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

5.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

7.- REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

**JUZGADO 2° LABORAL DEL
CIRCUITO CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado
Electrónico

No. **071**, del día **29 DE SEPTIEMBRE**
DEL AÑO 2020,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La

Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado, informando que revisado el mismo se observa que la demandada COLPENSIONES, se notificó el 06/02/20 (**Fol. 102**) y dio contestación oportuna a la demanda (**Fol. 112-122**); se encuentra pendiente de notificar a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.S., y al Procurador Judicial para asuntos laborales; la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, recibió notificación del Art. 41 C.P.L. y S.S. el 19/02/2020 (**Fol. 124-126**). Así mismo se informa que la demandada PORVENIR, a través de apoderado está solicitando le sea notificada la respectiva demanda (**numerales 04 al 06**). Pasa con siete (**7**) archivos en formatos PDF relacionados del numeral 00 al 06. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 28 de septiembre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Procurador Judicial para asuntos laborales.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico a las entidades accionadas, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Para tales efectos, utilícense las cuentas de correo electrónico dispuestas por la entidad demanda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**



RESUELVE:

1.- RECONOCER a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. N° 16.736.240, quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública N° 3372, fechada el 2/09/19 (Fol. 103-110).

2.- RECONOCER a LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. N° 1.090.448.322 de Cúcuta, y con T.P. N° 257.470 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada y de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados **(Fol. 111)**.

3.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, en nombre de su representada **(Fol. 112-122)**.

4.- EFECTUAR por secretaria la notificación personal del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA al señor Procurador Judicial para asuntos laborales, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

5.- TENER como Notificado por Conducta Concluyente y a través de su apoderado NAVI GUILLEMRO LAMK CASTRO, quien actúa en representación de PORVENIR S.A., conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, el poder aportado por el apoderado y que reposa dentro del expediente digital visto a folios 71 al 78, y a la solicitud de notificación presentada por el apoderado antes mencionado y que se encuentra con la numeración 01 y 02 dentro de la carpeta del presente proceso.

6.- CORRER TRASLADO de la demanda a los demandados para que procedan a contestar la misma. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

7.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p>JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico</p> <p>No. <u>071</u>, del día <u>29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020</u>,</p> <p>a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.</p> <p>La Secretaria, </p>
